



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

()

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, los artículos 112 de la Ley 1438 de 2011 y 4 del Decreto 2154 de 2019, y en desarrollo del artículo 19 de la Ley 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la seguridad social en salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, regulado como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 señala que los agentes del Sistema están obligados a suministrar la información que requiera en los términos y condiciones que este Ministerio disponga.

Que, con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se expidió la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la cual estableció en su artículo 237, los requisitos para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del Régimen Contributivo, así como las condiciones que deben cumplir las cuentas que agoten dichos requisitos para ser objetivo de reconocimiento y pago por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Que, el artículo 238 *ibídem*, contempló las medidas para el saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales departamentales y distritales, estableciendo las reglas para lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado prestados hasta el 31 de diciembre de 2019, así como las condiciones que deben cumplirse para que la Nación cofinancie las deudas de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del mismo régimen, una vez se agote el procedimiento descrito en la mencionada disposición legal.

Que los artículos 112, 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011 establecen que este Ministerio será responsable de la administración de la información del Sistema de la Protección Social, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) y que los agentes del Sistema están obligados a proveer la información

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC"

solicitada de forma confiable, oportuna y clara, so pena de ser reportados ante las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Que, con el fin de contribuir en el saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC, se requiere contar con unas herramientas tecnológicas a través de las cuales se reporte información relacionada con los recursos destinados al saneamiento de estas cuentas y con información a nivel de facturas, para alcanzar la trazabilidad y lograr la depuración definitiva de las mismas cuentas.

Que en el marco de lo anterior se hace necesario adicionar un anexo técnico a la Resolución 3315 de 2019, para el reporte y seguimiento de la información para el saneamiento de las facturas asociadas a los recobros por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado.

Que el párrafo del artículo 7 del Decreto 2154 de 2019, determina que para las fases dos y tres, en caso de existir estas fases, en la evaluación del índice de esfuerzo, se entenderá como fuente obligatoria para el saneamiento el porcentaje de rentas cedidas con destinación específica para la prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda: 1) 8 puntos del imponible consumo de cerveza y 2) impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos. Por lo cual se requiere información respectiva del valor de las rentas cedidas utilizadas para el pago de los servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC para la evaluación del esfuerzo fiscal que realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución 3315 de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los actores que intervienen en el proceso de saneamiento dispuesto en los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, esto es: i) las entidades territoriales departamentales y distritales y ii) la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 3315 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 3. Reporte a través del portal transaccional de saneamiento. A través del portal transaccional de saneamiento dispuesto por este Ministerio se reportará la siguiente información:

3.1. A cargo de las entidades territoriales:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019, las entidades territoriales deberán reportar, las siguientes certificaciones:

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC"

3.1.1. Certificación de deuda reconocida por parte de la entidad territorial (Anexo 1). Corresponde al formato de certificación de la deuda reconocida que deberá remitir la entidad territorial en cada una de las fases establecidas en el Plan de Saneamiento de las facturas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado radicadas, auditadas y reconocidas entre las vigencias 2016 a 2020, en el marco del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

3.1.2. Pagos realizados como resultado del reconocimiento de la deuda (Anexo 2). Corresponde al formato de pagos históricos que deberá remitir la entidad territorial en cada una de las fases establecidas en el Plan de Saneamiento de las facturas por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado radicadas entre las vigencias 2016 a 2020, en el marco del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

3.1.3. Fuentes de recursos disponibles para el saneamiento de la deuda reconocida (Anexo 3). Corresponde al formato de las fuentes disponibles por parte de la entidad territorial para el saneamiento asociado a servicios y tecnologías no financiadas con la UPC del régimen subsidiado en el marco del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, en cada fase.

3.1.4. Recaudo de rentas cedidas y pagos efectuados con esta fuente (Anexo 10). Corresponde al reporte de la información del valor recaudado de rentas cedidas con destinación específica para prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los pagos efectuados con estas fuentes para: (i) servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado y (ii) la atención a la Población Pobre No Asegurada – PPNA; entre las vigencias 2016 a 2020.

3.1.5. Detalle de la ejecución de recursos por fases (Anexo 11). Corresponde al reporte de la información del detalle de la ejecución de los recursos propios y de cofinanciación, disponibles y pagados para el saneamiento de la deuda reconocida de la respectiva fase, así como los recursos propios comprometidos pendientes por pagar y los recursos de cofinanciación devueltos a la nación por concepto de capital y rendimientos financieros.

3.2. A cargo de la ADRES y las entidades territoriales del orden departamental y distrital:

3.2.1. Contratos de transacción. Corresponden a aquellos suscritos entre las entidades cobrantes y recobrantes, esto es, EPS, IPS y proveedores de servicios de salud, y las entidades territoriales o la ADRES, según corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019.

3.2.2. Formato de cesión de crédito (Anexo 7). Corresponde al formato de cesión de derechos de crédito celebrado entre la EPS recobrante y la ADRES o la entidad territorial departamental o distrital a favor de la IPS o proveedor de servicios de salud.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC"

Parágrafo 1. Las certificaciones de que tratan los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del presente artículo deberán remitirse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en medio físico, suscritas por el representante legal de la entidad territorial, como requisito para la evaluación del esfuerzo fiscal, en las fechas definidas en el Plan de Saneamiento de que trata el artículo 3 del Decreto 2154 de 2019.

Las certificaciones de que tratan los numerales 3.1.4 y 3.1.5 también deberán ser remitidas para la segunda y tercera fase, en caso de existir estas fases en el Plan de Saneamiento.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales, en el marco del saneamiento previsto en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, deberán reportar los acuerdos de pago que suscriban con las EPS, IPS y proveedores de servicios de salud en el mismo portal transaccional.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 3315 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 4. Reporte de información de las cuentas objeto de saneamiento a través de la plataforma PISIS. En el marco de lo dispuesto en los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, ADRES y las entidades territoriales del orden departamental y distrital realizarán el cargue de la siguiente información, a través de la plataforma PISIS:

4.1. Reporte de información de recobros objeto de saneamiento presentados a ADRES (Anexo 4). La ADRES reportará a través de este anexo la información de los recobros objeto de saneamiento que le hayan sido presentados y de los cuales se hayan realizado contratos de transacción. Este reporte se realizará mes vencido, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes. Y en caso de no existir información, reportará el anexo técnico solo con el registro de control tipo 1.

4.2. Reporte de información de facturas y recobros auditados por parte de las entidades territoriales para cada fase (Anexo 5). Corresponde al reporte de información de las cuentas auditadas objeto de saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

4.3. Reporte de información de facturas y recobros pagados por parte de las entidades territoriales para cada fase (Anexo 6). Corresponde al reporte de información de los pagos efectuados a los cobros y recobros incluidos en los contratos de transacción objeto de saneamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019. Este formato deberá ser reportado, después de enviado el anexo técnico No. 5 por parte de la entidad territorial.

4.4. Formato de cesión de crédito (Anexo 8). Corresponde a la relación de las facturas a pagar por parte de la EPS a las IPS y/o proveedores de servicios de salud como resultado de la cesión de crédito suscrita entre la ADRES y la entidad territorial del orden departamental o distrital y las EPS, dentro del proceso de saneamiento de que tratan los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC"

Este formato debe ser enviado por parte de las entidades territoriales a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de terminación de los giros efectuados con recursos propios y/o nación.

Las EPS a las cuales se les realice el reconocimiento de deuda, están en la obligación de reportar ante la ADRES y a las entidades territoriales departamentales y distritales, la relación de facturas sujetas a cesión con los prestadores y/o proveedores de servicios de salud a los cuales haya autorizado para el giro.

Esta información debe ser reportada a las entidades territoriales a más tardar quince (15) días hábiles después que la entidad territorial expida el acto administrativo establecido en el numeral 3 del Decreto 2154 de 2019.

4.5. Reporte de las facturas asociadas a los recobros (Anexo 9). Corresponde al reporte de las facturas objeto de saneamiento asociadas a los recobros que hayan sido reportados en los anexos técnicos 5 y 6 de la presente resolución por las entidades territoriales y las reportadas por ADRES en el anexo técnico 4 de la misma resolución.

Este reporte de este anexo se realizará por parte de la ADRES mes vencido, los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y en caso de no existir información, se reportará el anexo técnico solo con el registro de control tipo 1.

El reporte de este anexo por parte de las entidades territoriales se realizará junto con los anexos 1, 2, 3 y 5.

Parágrafo 1. En el evento en el cual a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo las EPS no hayan efectuado el reporte a las entidades territoriales de las facturas objeto de cesión de crédito, tendrán quince (15) días hábiles para remitir dicha información. Y las entidades territoriales tendrán quince (15) días hábiles adicionales, después de vencido el término mencionado anteriormente, para realizar el reporte del Anexo 8.

Parágrafo transitorio: En el evento en el cual alguna entidad territorial haya presentado la certificación suscrita de que trata el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 2154 de 2019 previamente a la expedición de la presente resolución, deberá remitir el Anexo 9 para la primera fase, dentro de los 30 días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la misma."

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye los artículos 3 y 4 de la Resolución 3315 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC”

ANEXO TÉCNICO No. 9

REPORTE DE LAS FACTURAS ASOCIADAS A LOS RECOBROS

Corresponde al reporte de las facturas objeto de saneamiento asociadas a los recobros que hayan sido reportados en los anexos técnicos 4, 5 y 6 de la Resolución 3315 de 2019. El presente anexo técnico deberá ser reportado por las entidades territoriales departamentales y distritales y por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a través de la plataforma PISIS.

Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

- 9.1. Estructura y Especificación de los archivos
- 9.2. Características de los archivos planos
- 9.3. Plataforma para el envío de archivos
- 9.4. Período de reporte y plazo

- 9.1. Estructura y Especificación de los archivos
 - 9.1.1. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos de la información de las facturas asociadas a los recobros objeto del saneamiento de que tratan los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	APF	Identificador del módulo de información. Acuerdo de Punto Final	3	SI
Tipo de Fuente	120	Fuente de la Información: Entidades Territoriales del orden departamental y distrital y ADRES	3	SI
Tema de información	FREC	Reporte de información de las facturas asociadas a los recobros objeto del saneamiento de que trata los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019.	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada, corresponde al último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: 20190930	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad reportadora de información: NI.	2	SI
Número de identificación de la entidad reportadora	999999999999	Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que envía el archivo, sin dígito de verificación. Se debe utilizar	12	SI

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC”

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
		el carácter CERO de relleno a la izquierda si se requiere para completar la longitud del campo. Ejemplo 000999999999.		
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Información de las facturas asociadas a los recobros objeto del saneamiento de que trata los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019.	APF300FRECAAAAMDDNI999999999999C99.txt	36

9.1.2. Contenido del archivo

El archivo con la información de las facturas asociadas a los recobros objeto del saneamiento de que tratan los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019, está compuesto por un único registro de control (Registro tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle que contiene cada una de las facturas asociadas a los recobros objeto del saneamiento de que trata los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

9.1.2.1. Registro Tipo 1 – Registro de Control

Este registro es de carácter obligatorio y corresponde al primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
2	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Tipo de identificación de la entidad fuente de la información: NI: NIT	SI
3	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	NIT de identificación de la entidad que reporta, sin dígito de verificación.	SI

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC”

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
4	Razón Social	250	A	Razón social de la entidad reportadora de la información.	SI
5	Fecha inicial del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha de inicio del período de información reportada.	SI
6	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Debe corresponder a la fecha final del periodo de información reportada y debe concordar con la fecha de corte del nombre del archivo.	SI
7	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la totalidad de registros de tipo 2, contenidos en el archivo.	SI

9.1.2.2. Registro Tipo 2 – Registro de Detalle de las facturas asociadas a los recobros objeto del saneamiento de que trata los artículos 237 y 238 de la Ley 1955 de 2019

En el Registro Tipo 2 la entidad territorial departamental o distrital y la ADRES, reportará el detalle de las facturas asociadas a los recobros presentados por las EPS:

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
1	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
2	Consecutivo de registro	10	N	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.	SI
3	Número de identificación (NIT) de la EPS recobrante	12	N	Corresponde al número de identificación de la EPS recobrante. Número de NIT sin dígito de verificación.	SI
4	Razón Social de la EPS	250	A	Corresponde a la razón social de la EPS recobrante.	SI
5	Prefijo del recobro	6	A	Prefijo del recobro. En caso de no tener prefijo, dejar en blanco	NO
6	Número de recobro	20	N	Número del recobro presentado por la EPS.	SI
7	Número de identificación (NIT) del Prestador/ Proveedor de Servicios de Salud	12	N	Corresponde al número de identificación NIT del Prestador/ Proveedor de Servicios de Salud que emitió la factura asociada al recobro. Número de NIT sin dígito de verificación.	SI
8	Razón Social del Prestador/Proveedor de Servicios de Salud	250	A	Corresponde a la razón social del Prestador/Proveedor de Servicios de	SI

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC”

No.	Nombre del campo	Longitud máxima del campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
				Salud que emitió la factura asociada al recobro	
9	Prefijo de la factura asociada al recobro	6	A	Prefijo del factura asociada al recobro. En caso de no tener prefijo, dejar en blanco	NO
10	Número de la factura asociada al recobro	20	A	Número de la factura asociada al recobro	SI
11	Fecha de emisión de la factura asociada al recobro	10	F	Fecha en la cual se emitió la factura asociada al recobro, por parte del Prestador/Proveedor de Servicios de Salud En formato AAAA-MM-DD.	SI
12	Valor inicial de la factura	15	D	Valor inicial de la factura asociada al recobro El formato de este campo permite dos decimales opcionales, el separador de decimal es el punto. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
13	Valor total pagado a esta factura	15	D	Valor total pagado a la factura asociada al recobro El formato de este campo permite dos decimales opcionales, el separador de decimal es el punto. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
15	Valor glosa definitiva de la factura	15	D	Valor glosa definitiva aplicada a la factura asociada al recobro El formato de este campo permite dos decimales opcionales, el separador de decimal es el punto. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
16	Saldo de la factura	15	D	Saldo pendiente de cancelación a la factura asociada al recobro. Debe ser igual al valor inicial de la factura, menos la glosa aceptada y menos los pagos aplicados. El formato de este campo permite dos decimales opcionales, el separador de decimal es el punto. No debe utilizarse el separador de miles. Ejemplo: 40150000.32	SI
17	Número del contrato de transacción	23	A	Incluir el número de contrato de transacción en el cual se encuentra el recobro que tiene asociada la factura.	NO

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC"

9.2. Características de los archivos planos

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a) En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:
A-Alfanumérico N-Numérico, D-decimal, F-Fecha, T-Texto con caracteres especiales
- b) Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c) Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d) El separador de campos debe ser pipe (|;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e) Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f) Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g) Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h) Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i) Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j) Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k) Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l) Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m) Los archivos deben estar firmados digitalmente.

9.3. Plataforma para el envío de archivos

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Si la entidad que reporta aún no tiene usuario debe solicitarlo previo registro de su entidad en el Sitio Web del SISPRO.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Ciente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar solicitud de usuario:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Ciente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Control de calidad de los datos

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción a la entidad que reporta.

Continuación de la resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC"

- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa a la entidad que reporta el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

Mesa de ayuda.

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/Soporte/FAQ/FAQ.aspx>

Tratamiento de la información.

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

Seguridad de la información.

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

9.4. Período de reporte y plazo

la fecha de reporte depende de cada entidad territorial por los tiempos definidos para adelantar cada una de las fases en el proceso de saneamiento establecido, en el marco de la Ley 1955 de 2019, en el Plan de Saneamiento dispuesto por el departamento o distrito respectivo.

La ADRES realizará masivamente cargues de todos los recobros que sean radicados ante la entidad y con periodicidad trimestral reportará los pagos aplicados a las facturas asociadas a los recobros sujetos de reconocimiento en el portal transaccional.

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC”

ANEXO TÉCNICO No. 10

REPORTE DEL RECAUDO DE RENTAS CEDIDAS Y PAGOS EFECTUADOS CON ESTA FUENTE

Corresponde al reporte de la información del valor recaudado de rentas cedidas y los pagos efectuados con esta fuente a (i) servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del Régimen Subsidiado y (ii) la atención a Población Pobre No Asegurada – PPNA; entre las vigencias 2016 a 2020, en el marco del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019.

La entidad territorial deberá remitir el Anexo 10, junto con los Anexos 1, 2 y 3 al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos establecidos en el Decreto 2154 de 2019, como requisito para la evaluación del esfuerzo fiscal de la segunda y tercera fase, en caso de existir estas fases en el Plan de Saneamiento.

El presente anexo técnico deberá ser reportado por las entidades territoriales departamentales y distritales, a través del portal transaccional dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.



La salud es de todos

Minsalud

ANEXO TÉCNICO No. 10

RECAUDO DE RENTAS CEDIDAS Y PAGOS EFECTUADOS CON ESTA FUENTE

ARTÍCULO 238° DE LA LEY 1955 DE 2019

ENTIDAD TERRITORIAL QUE REALIZA EL REPORTE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO o DISTRITO:

NIT:

CODIGO DANE:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:

FASE No.:

Cifras en pesos

VIGENCIA	100% DEL VALOR RECAUDADO DEL 8% DEL IMPOCONSUMO DE CERVEZA	PAGOS EFECTUADOS EN SERVICIOS NO UPC	PAGOS EFECTUADOS EN PPNA
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			
TOTAL			

Cifras en pesos

VIGENCIA	100% DEL VALOR RECAUDADO DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS Y APERITIVOS	PAGOS EFECTUADOS EN SERVICIOS NO UPC	PAGOS EFECTUADOS EN PPNA
2016			
2017			
2018			
2019			
2020			
TOTAL			

NOTA: El representante legal de la entidad territorial departamental/distrital que suscribe esta certificación es responsable de la veracidad y consistencia de la información contenida en este documento.

Representante Legal de la Entidad Territorial

NOMBRE

FIRMA

CEDULA

Continuación de la resolución: “Por la cual se modifica la Resolución 3315 de 2019, que define los términos y condiciones del reporte de información para el seguimiento al saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC”

ANEXO TÉCNICO No. 11

REPORTE DEL DETALLE DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS POR FASES

Corresponde al reporte de la información del detalle de la ejecución de los recursos propios y de cofinanciación, disponibles y pagados para el saneamiento de la deuda reconocida de la respectiva fase, así como los recursos propios comprometidos pendientes por pagar y los recursos de cofinanciación devueltos a la nación por concepto de capital y rendimientos, en el marco del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2154 de 2019.

La entidad territorial deberá remitir, por cada una de las fases establecidas en el Plan de Saneamiento, el Anexo 11 dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la certificación suscrita de que trata el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 2154 de 2019.

El presente anexo técnico deberá ser reportado por las entidades territoriales departamentales y distritales, a través del portal transaccional dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.



La salud es de todos

Minsalud

ANEXO TÉCNICO No. 11

DETALLE DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS POR FASE

ARTÍCULO 238* DE LA LEY 1955 DE 2019

ENTIDAD TERRITORIAL QUE REALIZA EL REPORTE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO O DISTRITO:

NIT:

CODIGO DANE:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN:

FASE No.:

Cifras en pesos

VIGENCIA DE RADICACIÓN	VALOR DEUDA RECONOCIDA PARA LA FASE	RECURSOS PROPIOS DISPONIBLES PARA EL SANEAMIENTO DE ESTA FASE	RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN ASIGNADOS PARA EL SANEAMIENTO DE ESTA FASE	VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE RECURSOS PROPIOS	VALOR PAGADO POR CONCEPTO DE RECURSOS COFINANCIACIÓN NACIÓN	RECURSOS PROPIOS COMPROMETIDOS PENDIENTES POR PAGAR *	RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DEVUELTOS A LA NACIÓN POR CONCEPTO DE CAPITAL	RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DEVUELTOS A LA NACIÓN POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS
VIGENCIAS ANTERIORES								
2016								
2017								
2018								
2019								
2020								
TOTAL								

* Realizar las observaciones que justifican el reporte de los recursos propios no pagados

NOTA: El representante legal de la entidad territorial departamental/distrital que suscribe esta certificación es responsable de la veracidad y consistencia de la información contenida en este documento.

Representante Legal de la Entidad Territorial

NOMBRE

FIRMA

CEDULA